

I 40721
159

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

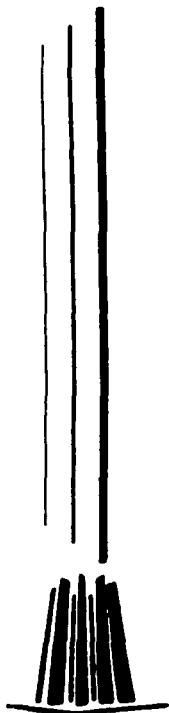
"PROBLEMATICA DE LA MATERNIDAD
SUBROGADA Y LA NECESIDAD
DE UNA LEGISLACION"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LETICIA GARCIA CRUZ

ASESOR:
DR. RICARDO REYES CERVANTES

MEXICO

SEPTIEMBRE 2003





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

11

ÍNDICE

Introducción	iv
Capítulo I Antecedentes históricos de la maternidad subrogada	
1.1. Concepto de familia	1
1.2. Concepto de maternidad subrogada	3
1.2.1. La razón de ser de la maternidad subrogada	5
1.3. Antecedentes históricos	6
1.3.1. Estados Unidos de América	6
1.3.2. España	8
1.3.3. México	10
Capítulo II Condiciones legales de la personalidad	
2.1. Derechos de la personalidad	13
2.1.1. Concepto de personalidad y personalidad jurídica	15
2.1.2. Persona física y moral	17
2.1.3. Atributos de la persona física y moral	19
2.1.4. Derecho de una persona para disponer de su cuerpo	26
2.2. Concepto de filiación	27
2.2.1. Efectos jurídicos de la filiación	28
2.3. Concepto de adopción	29
2.3.1. Efectos jurídicos de la adopción	30
Capítulo III Aspectos médicos en los casos de maternidad subrogada	
3.1. Fisiología de la reproducción	31
3.2. La esterilidad en el hombre y la mujer	33
3.2.1. La infertilidad en la pareja	36
3.3. Causas por las que se lleva a cabo una inseminación artificial desde el punto de vista médico	37
3.3.1. Enfermedades genéticas	39
3.3.2. Malformaciones congénitas	40
3.3.3. Alteraciones inmunológicas	40
3.3.4. Enfermedades que ponen en peligro la vida de la madre	41
3.3.5. Aborto habitual	43

3.4. Tipos de inseminación	44
3.4.1. In vivo	44
3.4.2. In vitro	45
3.4.3. Homóloga y heteróloga	47
3.4.4. Maternidad subrogada	49

Capítulo IV Problemática médico-social y propuestas de una legislación en los casos de Maternidad Subrogada

4.1. La Mentalidad de la pareja ante la ausencia de un embarazo	50
4.1.1. El embarazo frente a la sociedad	52
4.2. Incluir en el capítulo de contratos la norma que legisle a la maternidad subrogada	54
4.2.1. Derechos y obligaciones de los padres biológicos	55
4.2.2. El respeto a los derechos del producto inseminado	58
4.2.3. Derechos y obligaciones de la madre sustituta	58
4.3. La maternidad subrogada dentro de nuestra legislación	59
4.3.1. Leyes mexicanas	63

Conclusiones	65
---------------------	-----------

Bibliografía	69
---------------------	-----------

Glosario	72
-----------------	-----------

INTRODUCCIÓN

La investigación se basa en identificar los elementos necesarios para integrar una propuesta normativa acorde a lo que la sociedad necesita.

La Maternidad Subrogada no se encuentra legislada por lo que se pretende demostrar que por medio de un contrato se podría regular los derechos y obligaciones de los involucrados en ese contrato, como son la madre sustituta, los padres biológicos, los hospitales, los laboratorios y el no nacido.

La madre sustituta es la mujer que surge por la necesidad de una pareja de tener hijos y no poder cumplir con ese deseo por incapacidad sexual o física. Los padres biológicos son las principales personas interesadas en la regulación de esta figura, no importando el pago que se dará o en su caso la madre sustituta recibirá, sino la posibilidad de dar una vida.

Consta de cuatro capítulos, en el primero de ellos se observan los antecedentes históricos de las madres sustitutas en México y en otros países, en el segundo capítulo los derechos de la personalidad, en el tercer capítulo los aspectos médicos en que puede llevarse a cabo una inseminación artificial y en el capítulo cuarto la problemática médico social por la falta de una legislación. Haciendo hincapié en que el contrato que propongo sería solo para parejas unidas en matrimonio y no para mujeres solteras y en caso de que sea necesario un donante, reconsiderar la adopción como una alternativa.

PAGINACION

DISCONTINUA

Capítulo I Antecedentes históricos de la maternidad subrogada

1.1. Concepto de familia.

La familia es un conjunto de personas que provienen de la unión en matrimonio y su descendencia, especialmente el padre la madre y los hijos.

La familia es una parte muy importante ya que dentro de esta se dan las bases para un buen comportamiento en sociedad, como son, ayuda, respeto, cariño, educación, mismos que son recíprocos entre sus integrantes, lo que da paso a las buenas costumbres marcadas por la sociedad y al mismo tiempo al matrimonio.

En si en México, la familia es aquella pareja que esta unida en matrimonio, que se encuentra firme y constituida por los hijos, es un elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado y la sociedad misma. La mayoría de las veces, la familia se basa en el matrimonio, siendo éste una institución jurídica que por su antigüedad, se coloca en una de las bases que caracteriza a la sociedad.

La familia es el más antiguo y natural de los núcleos sociales, la célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no solo porque tiene a su cargo la reproducción e integración de la humanidad, sino como ya había

mencionado, se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, fuerza, y virtudes para una convivencia social, siendo en ésta convivencia donde interviene el derecho para regular las conductas.

Dentro de la relación familiar se observan tres cosas importantes, el amor, la moral y el patrimonio, es decir, el amor es el sentimiento mutuo que une a las parejas y las lleva a integrarse como familia; la religión es el deber que tienen como matrimonio y la responsabilidad de mantenerlo como tal por siempre; la moral es lo bueno y lo malo marcado por las buenas costumbres impuestas por la sociedad y el patrimonio que son los bienes personales y materiales de la pareja, mismos que son compartidos.

Por lo que se puede decir que uno de los fines principales de la unión de una pareja es el matrimonio para formar una familia y de la integración de ésta, la procreación y la ayuda mutua.

Según Manuel F. Chávez Asencio, la familia es: "el conjunto de normas jurídicas de un fuerte contenido moral y religioso, que regulan la familia y las relaciones personales y patrimoniales que existen entre sus miembros y entre éstos con otras personas y el Estado, que protege a la familia y a sus miembros para que ambos puedan cumplir su fin."¹

¹ Chávez Asencio, Manuel F., *La Familia en el Derecho*, México D. F., Editorial Porrúa, 1994, p. 140

José Castán Tobeñas dice: "el derecho de familia es el complejo de las normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los pertenecientes a la familia entre sí y respecto de terceros"²

La familia es el conjunto de instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la formación, la estructura, la vida y la disolución de la familia, por lo que podemos decir que el derecho de familia son aquellas normas jurídicas que regulan la conducta de las personas, la relación de éstas con otras y el Estado.

1.2 Concepto de Maternidad Subrogada

En México es considerada la maternidad como una de las etapas de la mujer de mayor importancia, es la creación de un nuevo ser, parte de la misma mujer que lo gestó, parte de su sangre, su forma de ser, sus rasgos físicos y hasta su carácter.

La maternidad es considerada por la religión como el acto más puro de amor, el sacrificio total de la madre hacia el hijo, la maternidad es la revelación de Dios mismo en los niños.

Por lo mismo cuando las parejas se unen en matrimonio o en concubinato, su mayor deseo es la procreación de hijos propios para la formación de una familia.

² Castán Tobeñas, José, Derecho Civil, Madrid, Editorial Reus, 1998, p. 34

En caso de que la mujer no pueda en absoluto llevar a término un embarazo, se recurre a la figura de la "madre sustituta o maternidad subrogada". Estas son mujeres que aceptan una inseminación artificial con un óvulo y un espermatozoide, es decir, con gametos de otras personas, comprometiéndose a entregar al niño al momento de su nacimiento a los padres biológicos o también es cuando la madre sustituta es inseminada artificialmente con el espermatozoide de un hombre que no es su esposo y que se compromete a entregar al niño al momento de su nacimiento a su padre deslindándose de sus responsabilidades de madre para otorgárselas a la esposa del padre de su hijo, es decir presta el útero y dona su óvulo.

Por lo que se dice que subrogar es sustituir o poner a otra persona o cosa en el lugar de otra, es decir, la maternidad subrogada es la sustitución del estado o calidad de madre, dándole aquí a la madre la connotación de mujer gestante.

La maternidad subrogada es alimentar a un ser con sangre distinta a la de sus progenitores, por lo que un examen genético de la madre sustituta mostraría que sus padres biológicos fueron los que aportaron los gametos.

Según Zannoni: " la maternidad subrogada o gestación por cuenta de otro, es cuando el embrión de una pareja es implantado en el útero de otra mujer, quien lleva a cabo el embarazo y dará a luz al hijo en beneficio de esa pareja."³

³ Zannoni, Eduardo A. Bioética, filiación y delito, la fecundación y la experimentación genética ante el derecho. Buenos Aires, Editorial Astrea, 1990, p. 350

La maternidad subrogada es utilizada por la infertilidad que aqueja cada día más a las mujeres y que es definida como la patología propia de una mujer que no es capaz de lograr la viabilidad fetal.

Yo considero que las parejas que se unen para formar una familia y si por cualquier causa no puedan tener hijos, es factible la búsqueda de una madre sustituta que preste exclusivamente su útero para que no haya problema en la entrega del niño al nacer, pero considero que sería mejor que estuviera legislado para mayor seguridad del producto, de la madre sustituta y de los padres biológicos.

1.2.1 La razón de ser de la maternidad subrogada.

La maternidad Subrogada es adoptada por las parejas cuando por incapacidad física o sexual, la pareja no puede cumplir con el deseo de ser padres. Entre esas incapacidades podemos nombrar la esterilidad en una pareja cuando tras mantener continuamente durante cierto tiempo relaciones sexuales, no ha logrado el embarazo deseado. Esta esterilidad puede ser masculina o femenina, en la mujer puede ser por causas vaginales, cervicales, uterinas y ováricas, mientras que en el hombre puede ser cuando hay modificación en forma o movimiento de los espermatozoides, de modo que disminuyan o desaparezcan. Cuando son realizadas todas las pruebas necesarias en cuanto a una posible esterilidad también

se busca otros factores como la edad de la mujer y el tiempo transcurrido de la infertilidad.

Por lo que al presentarse éste problema y con el deseo de ser padres, acuden a la inseminación artificial, es decir, a la colocación de los espermatozoides en la vagina de la mujer, sin embargo, en caso de que la mujer no pueda llevar a término un embarazo es cuando entra la figura de la madre sustituta o subrogada, misma que presta su útero como incubadora para el producto, comprometiéndose a entregar al niño al momento de su nacimiento a los padres biológicos.

Es por ello que la madre sustituta adquiere un papel muy importante en la sociedad y que es necesaria una legislación al respecto, para evitar cualquier disturbio en las familias; mismo desacuerdo que puede comenzar cuando la inseminación no es homóloga, es decir, con los gametos de la pareja, sino heteróloga, aquella en que el óvulo o el espermatozoide es de un donante, o si ésta se realiza a una mujer sola, viuda o divorciada, provocando así una modificación al apartado de filiación de nuestra legislación.

1.3. Antecedentes históricos de la maternidad subrogada, en Estados Unidos, España y México.

1.3.1 Estados Unidos de América.

Se dice que en éste país nació la subrogación, en Estados Unidos la mayoría de la población votaba por la necesidad de aprobar una legislación especial que resolviera los interrogantes del contrato de maternidad subrogada. por lo que comenzaron a presentarse varios proyectos de ley de los cuales ninguno ha sido aprobado, es decir ninguno ha alcanzado el rango de ley. Fue entonces cuando la excesiva demanda de la figura de la maternidad subrogada y la falta de legislación o prohibición de la misma, provocaron la multiplicación de dichos convenios y la influencia de los mismos en la sociedad. Uno de dichos convenios fue el proyecto de Michigan, siendo uno de los más rápidos en establecer lo que deseaba su población.

El proyecto de Michigan prohibió que se tomara a alguna persona para participar en parentalidad subrogada y en caso de no ser así sería sancionada con multa o prisión no mayor de un año. Por lo que varios legisladores de otros estados propusieron que los contratos de subrogación fueran inválidos e inexistentes adoptando estas disposiciones Illinois, Carolina del Norte, Rhode Island.

En otros condados mientras se hacía la evaluación de la materia propusieron o autorizaron comisiones para el estudio de los beneficios o riesgos que pudieran

ofrecerle ese tipo de contrato, esas comisiones fueron adoptadas por Delaware, Indiana, Louisiana y Texas. En Estados Unidos se acepta la subrogación gratuita en cuatro condados Columbia, Florida, New York y Wisconsin, pero en otros doce se acepta gratuita y onerosa. Se puede decir, que a grandes rasgos, en Estados Unidos de América esta figura es adoptada por cualquier persona sin reglamentación previa y la corte interviene en éstos casos cuando existen disturbios que las partes no pueden arreglar. Asimismo observamos que en éste país no se nota mucho las opiniones de la religión ya que la población en su mayoría aunque sean católicos o de otra religión, su opinión por la maternidad libre es mayor que las buenas costumbres, mismas de las que carecen un poco debido a la libertad de su sociedad.

Por lo que en concreto, en Estados Unidos si es aceptada la maternidad subrogada en la mayoría de sus condados y por la mayoría de la población, existiendo propuestas que, sin ser ley, son llevadas a cabo por toda persona que así lo decida conveniente, sin embargo este desacato puede ser sancionado y multado, pero la mayoría de la gente se arriesga cuando su deseo es más grande.

1.3.2 España.

En España existe la Ley sobre Técnicas de Reproducción Asistida, aprobada definitivamente por el Congreso el 31 de octubre de 1988, ésta ley cuenta con 21

artículos y es muy precisa en cuanto a su materia, misma que consiste en: inseminación artificial, fecundación "In Vitro", transferencia de embriones y transferencia de gametos. Mismas que pueden ser practicadas científica y clínicamente, por los equipos especializados. Su ley señala que las Técnicas de Reproducción Asistida tiene como finalidad fundamental la actuación médica ante la esterilidad humana para facilitar la procreación.

Esta ley prohíbe la fecundación de óvulos humanos, con cualquier fin distinto al de la procreación y señala que la donación de gametos y preembriones es un contrato gratuito, formal y secreto entre el donante y el centro autorizado. Sin embargo los hijos nacidos de donación tendrán acceso a la información general del donante incluyendo su identidad, toda mujer podrá ser receptora o usuaria de las técnicas reguladas en la ley, ser mayor de dieciocho años y ser capaz y responsable sin establecer el requisito del matrimonio o de concubinato.

Como nos damos cuenta en otros países no se encuentra similitud con el nuestro ya que su regulación esta en desorden, además su sociedad con la nuestra no tiene comparación ya que en la nuestra se aprecia un poco más de moral, religión, y buenas costumbres que la misma sociedad ha adquirido como propias.

Como otra norma aceptada es la inseminación "post mortem" según Andorno donde menciona que : "la esposa puede ser inseminada con el semen del marido muerto, ya sea que el marido deje en escritura pública o testamento el deseo de

inseminar a su esposa, al momento de su muerte o en los seis meses siguientes, produciendo todos los efectos legales de la filiación matrimonial.⁴

En conclusión la maternidad subrogada es aceptada ya que se practican todas las formas de inseminación artificial y sus consecuencias.

1.3.3 México.

El hombre es parte integrante de éste mundo, y su vida, comenzando desde el nacimiento es la cosa más valiosa que hay que defender contra cualquier manipulación que disminuya su dignidad.

En cuanto al parto del latín "*partus*", es la acción de parir, siendo un conjunto de hechos que concluyen con el nacimiento al separarse de la madre ocupando tres periodos (dilatación, expulsión y alumbramiento) y respecto del feto (reducción, descenso, rotación y desprendimiento) originando derechos y obligaciones para el producto y sus progenitores.

En México hablar de maternidad es hacer referencia a la moral y la religión ya que la maternidad es la pauta para formar una familia plena e integrada, por lo mismo en México aún no se ha legislado la maternidad subrogada ya que es considerada inmoral e ilícita. Sin embargo se han dado varios nacimientos por medio de la

⁴ Andorno, Roberto. Bioética y dignidad de la persona, Madrid, Editorial Tecnos, 1998, p. 142.

inseminación artificial, debido al problema de la reproducción, por lo que podemos decir que se viene llevando a cabo aún sin estar legislada.

Ha habido problemas serios en cuanto a la interpretación de algunos preceptos legales ya que al no existir la gente ha optado por enfrentarse sin ley, los abogados, los médicos y las parejas que han encontrado en la fertilización asistida una respuesta al problema de la reproducción.

La ley no ha querido realizar una norma que regule estas actividades, sin embargo, esta conciente de que existen muchos casos de reproducción asistida, tal es el caso de la Ley General de Salud, donde se dio una reforma en la que incluía gastos de presupuesto para la utilización en las técnicas de reproducción asistida, incluyendo las células femeninas y masculinas capaces de dar origen a un embrión, normándose con esto la utilización para efectos terapéuticos, de docencia o investigación, así también es ampliado el concepto de disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos como el conjunto de actividades relativas a la obtención, conservación, utilización, preparación, suministro y destino final de los mismos incluyendo a los embriones, preembriones y fetos para los fines señalados.

En nuestra sociedad se han dado casos de maternidad subrogada aunque la mayoría de las parejas que lo han realizado ha sido con familiares por lo que por lo mismo no ha tenido alcances mayores ya que el niño queda en la familia.

En México existe un proyecto administrativo propuesto por la Ley General de Salud, haciendo mención de algunos conceptos básicos dentro de los cuales se encuentra la fertilización asistida, fertilización "in vitro", así como la creación de un Centro Nacional de Fertilización asistida que pueda disponer de los gametos

donados, pruebas de laboratorio etc. En nuestro país aún no se ha aceptado la maternidad subrogada pero se han dado casos debido a que la inseminación artificial es realizada en cualquier clínica médica. De lo anterior la Ley General de Salud menciona en sus artículos lo siguiente:

*Artículo 313: Compete a la Secretaría de Salud:

- I. El control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos
- II. Regulación y control sanitario sobre cadáveres

Artículo 314 : Se entiende por células germinales a las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión.

Artículo 315: Los establecimientos de salud requieren autorización sanitaria para : fracción III bancos de órganos tejidos y células.

Artículo 320 . Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo total o parcialmente para los fines y con los requisitos previos para este título."

En el artículo anterior la propia ley permite la disponibilidad del cuerpo y la donación de gametos que funcionen para formar un embrión, es decir, utilizan los embriones para practicar su ciencia, sin embargo, en su artículo 466 de la Ley General de Salud menciona : "Al que sin consentimiento de una mujer o aún con su consentimiento, si esta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se aplicara prisión de uno a tres años, si no produce embarazo como resultado de la inseminación y si resulta embarazo será de dos años a ocho años de prisión".

Capítulo II Condiciones legales de la personalidad

2.1. Derechos de la Personalidad.

Los derechos de la personalidad se refieren a la existencia del ser humano en sociedad y éstos derechos los podemos observar desde dos puntos de vista. En primer lugar tenemos, el derecho a la vida, a la integridad corporal y la disposición del cuerpo humano; en segundo lugar, el derecho a la imagen, al secreto y al respeto de correspondencia.

- A) El derecho a la vida: Se basa precisamente en que la persona humana comienza desde el momento mismo de la concepción como realidad biológica y existencial, por lo que al provocar un aborto estaría cometiendo un delito contra el no nacido. El derecho a conservar la vida se tiene al nacer, según el artículo 22 del Código Civil del Distrito Federal: " La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que el producto es concebido está bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido..."

- B) El derecho a la integridad corporal: Así como la vida es el valor jurídico supremo la integridad corporal complementa éste valor. El Código Penal en su título decimonoveno regula los delitos contra la integridad corporal, ya

que al dañar el cuerpo se daña la vida misma, es decir, la ley toma en cuenta cualquier daño que afecte a la persona.

- C) El derecho a la disposición del cuerpo: El sujeto dispone libremente de su cuerpo y partes de él y sólo la persona misma puede decidir lo que desea con su cuerpo en vida y después de su muerte. La Ley General de Salud menciona en su artículo 320 que: "Toda persona es disponible de su cuerpo y podrá donarlo total o parcialmente para los fines y requisitos previstos."
- D) Derecho a la imagen: Refiere respeto a la esfera íntima y personal del sujeto y éste impide que su imagen sea explotada comercialmente sin su consentimiento.
- E) El respeto al derecho de correspondencia y al secreto: El Código Penal sanciona la violación de correspondencia en su artículo 173 y 177, estableciendo la discreción y el secreto requerido en relación a la correspondencia, asimismo en el artículo 5 Constitucional menciona que la obligación de todo profesionista es guardar secreto cuando así lo requiera algún cliente.
- F) Derecho al Nombre: Al momento de que alguien es engendrado tiene los apellidos paternos del hombre y la mujer que lo procrearon, siendo

intransmisible, inembargable, intransigible, es decir, no puede ser objeto de transacción ni de operación alguna de carácter patrimonial.

2.1.1 Concepto de Personalidad y Personalidad Jurídica

La concepción del ser es un hecho jurídico, según Manuel F. Chávez Asencio: "Desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos legales"⁵

La personalidad es un conjunto de componentes que constituyen la individualidad de una persona, jurídicamente personalidad es la aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas.

Así mismo personalidad: " es la condición de persona, es la aptitud para ser sujeto capaz de derechos y obligaciones"⁶

La palabra persona viene del latín *persona* *ae* que significa sonar mucho, resonar. Se le designaba a la máscara o careta que usaban los actores, por lo que, la palabra persona se aplicó a los actores y luego a los actores de la vida social y jurídica, es decir, a los hombres.

⁵ Chávez Asencio, Manuel F., *La Familia en el Derecho*, México D. F., Editorial Porrúa, 1994, p. 140.

⁶ Idem, p. 163

Hoy en día la palabra persona se define en tres sentidos:

- A. Sentido Vulgar: El término persona es sinónimo de hombre.
- B. Sentido Filosófico: Persona es un ser ó sustancia individual de naturaleza racional.
- C. Sentido Jurídico: Persona es todo ser capaz de derechos y obligaciones.

Por lo que podemos decir que personalidad es todo hombre que se caracteriza por su individualidad.

La personalidad jurídica es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, forma parte de la Ciencia Jurídica y su participación es imprescindible para la concepción y la estructura de lo jurídico, su significado ha sido siempre el mismo sin variación alguna. Se dice que no se puede tener más o menos personalidad jurídica que otro.

En si persona se integra por elementos ideales, inmateriales, que al ser reconocidos por la ley se convierten en personalidad jurídica capaz de obtener derechos y producir obligaciones.

2.1.2. Persona Física y Moral

La Persona Física comienza su existencia como sujeto jurídico desde el momento del nacimiento del ser humano.

En el artículo 22 del Código Civil menciona que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere al momento del nacimiento y se pierde por la muerte.

Así mismo se dice que si el ser humano es considerado persona física, tiene a su vez aspectos que lo consideran hijos de matrimonio o de concubinato ya que esto le proporciona al nacido apellidos que lo hacen gozar de ciertos beneficios como son la filiación, la capacidad de heredar, ser legatario y donatario.

Según el artículo 324 del Código Civil,

“Se presume hijos de los cónyuges:

- I. Los hijos nacidos dentro del matrimonio; y
- II. Hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, provenga ésta nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la excónyuge.

Este término se contara, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron cónyuges por orden judicial."

Según el artículo 383 del Código Civil:

* Se presume hijo de concubinario y concubina:

- I. Los nacidos dentro del concubinato, y
- II. Los nacidos dentro de los 300 días siguientes en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina."

La persona moral según Jorge Alfredo Domínguez : "Las personas morales: son entes creados por la Ciencia Jurídica, aceptados por los ordenamientos legales y que participan de la misma personalidad jurídica que la de los seres humanos"⁷

Las personas morales no adquieren su personalidad libre y espontánea como las personas físicas, sino deben cumplir con ciertos requisitos para que el estado admita ésta personalidad.

Las personas morales son asociaciones o instituciones sociales que tienden a realizar un fin, que forma la razón de su existencia, es decir, su fin es el estímulo que provoca la cooperación de sus integrantes. Estas asociaciones son de interés privado y de utilidad pública; así mismo se exige licitud del fin, es decir, en el objeto, mismo que no debe ir contra la ley, la moral social o el orden público.

⁷ Domínguez Martínez, José Alfredo, Derecho Civil, Mexico D. F., Editorial Porrúa, 1994, p. 277

La ley menciona en su artículo 25 del Código Civil del Distrito Federal que :

*Son personas morales:

- I. La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles y mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal
- V. Las sociedades mutualistas y cooperativas.
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren reconocidos por la ley;
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada."

2.1.3 Atributos de las personas físicas y morales.

Dentro de los atributos de las personas físicas encontramos el nombre, la capacidad, el estado civil, domicilio patrimonio y nacionalidad.

- A) La capacidad: Puede ser de goce y de ejercicio. la primera es toda aptitud que tiene toda persona para ser titular de derechos y obligaciones que va íntimamente ligada con la personalidad del individuo de ahí que la ley dice que incluso antes de que la persona nazca es protegida por la ley según el

citado artículo 22 del Código Civil y así mismo la ley menciona: "Para los efectos legales, sólo se reporta nacido al feto que desprendido enteramente del seno materno, vive 24 horas o es presentado vivo al registro civil..."

La capacidad de goce tiene varios grados el niño adquiere un grado mayor de goce con la emancipación, sin embargo, no es plena ya que tiene ciertas limitaciones establecidas.

El artículo 643 del Código Civil menciona que: "el emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad:

- I. De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces.
- II. De un tutor para negocios judiciales"

Entre las limitaciones de goce se encuentran las personas que pueden comprar y las que pueden vender.

Capacidad de ejercicio: es cuando una persona no tiene la capacidad de ejercitar su voluntad porque el sujeto no pueda o sea menor de edad.

Puede en estos casos usar la representación, siendo el medio de que se vale la ley o una persona para lograr a través de la voluntad de otra persona los mismos efectos que se lograrían actuando la propia persona capaz o validamente el incapaz. Otras inhabilitaciones pueden ser la drogadicción o el alcoholismo

- B) **El Nombre:** esta formado por dos elementos el prenombre o nombre propio y los apellidos y tiene como finalidad primordial la de identificar plenamente a la persona a efecto de que se le pueda imputar derechos y obligaciones y de ésta manera diferenciarlo de otros sujetos.

Rafael Rojas Villegas dice que "el nombre nos otorga una facultad siendo ésta la intervención en la esfera personal de otro sujeto, así también, impedir que otro sujeto intervenga en nuestra esfera personal y viceversa."⁸

El Seudónimo: Es un nombre restringido que no se puede utilizar en todos lo negocios y aspectos de la vida que etañen a la persona.

- C) **El domicilio:** Es aquel lugar donde habitualmente reside una persona con el propósito de establecerse en él de éste concepto derivamos los elementos del domicilio, el objetivo y el subjetivo.

El objetivo es cuando hablamos del lugar donde reside habitualmente la persona y cuando decimos con el propósito de establecerse en él hablamos de subjetivo. Es decir, cuando se habla de residencia hacemos mención en el aspecto objetivo, donde habitualmente está una persona y ésta no tiene el propósito de residir permanentemente en él.

La residencia son actos jurídicos limitados, está circunscrito para ciertos actos nada más y en el domicilio se realizan plenamente los actos jurídicos de la persona.

⁸ Rojas Villegas, Rafael, Derecho Civil, Contratos, México D. F., Editorial Porrúa, 1998, vol. I p. 234.

Existen 3 tipos de domicilio:

Legal: El que la ley establece para las personas.

Voluntario: Aquel que la persona misma de manera unilateral señala.

Convencional: Es donde las partes en un acto jurídico señalan para todo lo relativo a dicho acto.

La ley señala en su artículo 29 del Código Civil: " El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de este, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en el por más de seis meses."

En el artículo 30 del Código Civil menciona: "El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones aunque de hecho no este ahí presente"

- D) **Estado Civil:** Se deriva de la relación que guarda el sujeto con su familia de ahí que en virtud de la relación que se establezca entre el sujeto y la familia teniendo como hijo casado o soltero. Tiene su origen en varias fuentes como el parentesco, el patrimonio y el concubinato, relación que otorga ciertas consecuencias de derecho como la adopción y el divorcio.

El estado civil de las personas se prueba únicamente con las actas del registro civil según el artículo 39 del Código Civil que a la letra menciona:

"El estado civil se comprueba con las constancias del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo."

E) Nacionalidad: Es aquella relación que guarda una persona frente al estado en que vive o del cual es parte integrante.

La nacionalidad se adquiere por el nacimiento o por naturalización. Por nacimiento son mexicanos las personas que hayan nacido en territorio nacional, las que habiendo nacido en el extranjero tienen padres mexicanos o padre o madre mexicanos y los que nazcan en embarcaciones o aeronaves de nacionalidad mexicana.

Por naturalización hay dos tipos: la ordinaria y la privilegiada, la primera se adquiere cuando un extranjero reside por más de 5 años adquiriendo carta de naturalización en la Secretaría de Relaciones Exteriores y la privilegiada, es cuando un extranjero contrae matrimonio con mujer o varón mexicano y establece su residencia en el país.

Así mismo al hablar de nacionalidad podemos referirnos a la ciudadanía que se otorga a los que siendo mexicanos tienen la edad de 18 años en adelante y un modo honesto de vivir.

La nacionalidad se pierde según la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 37 que a la letra dice:

- a) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad;
- b) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

- i. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero o por usar o aceptar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un país extranjero;
- ii. Por residir cinco años continuos en el extranjero;

c) La ciudadanía mexicana se pierde:

- i. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;
- ii. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del gobierno federal o de su comisión permanente;
- iii. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso;
- iv. Por ayudar en contra de la Nación, a un extranjero en cualquier reclamación diplomática o ante el tribunal internacional."

F) **Patrimonio:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona, que forman una universidad jurídica. Se clasifica en dos tipos, activo que lo conforman los bienes y derechos de una persona y pasivo las obligaciones.

Dentro del activo se estudian los derechos personales y reales.

En las personas morales encontramos los mismos atributos de las personas físicas con excepción del estado civil, es decir tienen nombre, domicilio, capacidad, nacionalidad y patrimonio.

- a) Nombre: razón o denominación social y ésta razón o denominación está establecida en los estatutos bajo los cuales se va a regir esta persona. se va a regir esta persona moral.
- b) Nacionalidad: va a estar determinada: Cuando la persona moral se haya constituido conforme a las leyes de nuestro país. Deberá establecerse dicha persona moral en nuestro territorio.
- c) Domicilio: Será el lugar donde tenga su administración (artículo 33 del Código Civil)
- d) Capacidad: En cuanto a la capacidad de goce existe una diferencia esencial, ya que solamente estará reducida al objetivo u objeto social y en la capacidad de ejercicio es como las personas físicas, es decir actúan a través de sus representantes legales.
- e) Patrimonio: Tienen un patrimonio que se va a establecer dentro de la escritura social, es decir, estará escrito cómo se formara el patrimonio y de cuanto constara, formándose de dos maneras, aportaciones en efectivo o por aportaciones en bienes a la sociedad.
El patrimonio se representa normalmente por acciones y estos vienen a ser un título de crédito, documento que da derechos frente a la persona moral que se crea.

2.1.4 Derechos de una persona para disponer de su cuerpo:

Podemos partir de que todo individuo es libre para hacer lo que la ley no prohíbe. Al hablar de libertad del cuerpo podemos mencionar a la Ley General de Salud que nos menciona esa libertad del cuerpo según el artículo 320, que menciona: que "Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente título."

Al hablar la libertad que tiene cada persona se puede mal interpretar ya que se puede hablar de aborto, eutanasia o el suicidio, por lo que, la ley prevé este tipo de libertad regulando la conducta de las personas así como regula la moral y las buenas costumbres.

Junto a las normas de derecho penal que castigan el aborto, el homicidio o la eutanasia, se encuentran disposiciones de carácter civil que indican que la disposición del propio cuerpo están prohibidas cuando ocasionan una disminución permanente de la integridad física o de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres.

2.2 Concepto de Filiación

La filiación dentro de la lengua española, es un conjunto de datos que sirven para identificar a un individuo, asimismo, es un derecho natural y jurídico que une a los hijos con los padres.

Anteriormente la legitimidad de la filiación presuponía el matrimonio de los padres, en nuestro derecho solo había un matrimonio, el celebrado ante el juez del registro civil por lo que celebrado el matrimonio los hijos eran legítimos.

En el derecho de familia se tomaba en cuenta la concepción del ser para determinar el momento inicial de la filiación legítima y para presumir la filiación paterna.

Actualmente la filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social llamado familia.

La filiación es un conjunto de datos que sirven para identificar a un individuo con relación a sus ascendentes.

2.2.1 Efectos Jurídicos

La concepción dentro del matrimonio es el hecho que origina la filiación legítima y se presupone hijo nacido de matrimonio al nacido después de 180 días siguientes a la celebración del matrimonio y dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del mismo según lo dispuesto en el artículo 324 del Código Civil.

La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con el nacimiento y en acta de matrimonio de los padres, y a falta de ésta se probará con la posesión constante de estado de hijo según el artículo 343 del Código Civil que a la letra dice: " Si un individuo ha sido reconocido constantemente como hijo por la familia del padre, de la madre y en la sociedad, quedará probada la posesión de estado de hijo, si además concurre en una de las circunstancias siguientes:

- i. Que el hijo haya usado constantemente los apellidos de los que pretenden ser su padre y su madre, con la anuencia de éstos;
- ii. Que el padre o la madre lo hayan tratado "como hijo, proveyendo a su subsistencia, educación y establecimiento;
- iii. Que el presunto padre o la madre tengan la edad requerida por el artículo 361"

La filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio se da con relación a la madre por el nacimiento y con respecto al padre será por comparecencia voluntaria al registro civil o por sentencia.

El reconocimiento de hijo fuera de matrimonio deberá hacerse según el artículo 369 del Código Civil: "El reconocimiento de un hijo deberá hacerse:

- i. En la partida del nacimiento, ante el Juez del Registro Civil;
- ii. Por acta especial ante el mismo juez;
- iii. Por escritura pública;
- iv. Por testamento;
- v. Por confesión judicial directa o expresa..."

2.3. Concepto de Adopción.

La adopción es una alternativa para la protección de la infancia, estando ligada a las estructuras sociales, a las ideas culturales y al nivel económico. La adopción la podemos observar desde dos puntos de vista para el beneficio de padres e hijos, por parte del hijo: se le daría unos padres que le otorgarían apellidos, protección y escuela, asimismo el hogar que no tiene y observándolo desde el punto de vista de los padres, en realidad cuando una persona desea adoptar es porque no tienen la posibilidad para procrear, por lo que al adoptar se les estaría dando la calidad de padres.

La adopción "tiene el objetivo de proporcionar una familia a los menores de edad que no la tienen tomando en cuenta el interés del niño y el respeto de los derechos fundamentales que les reconoce la ley."⁹

2.3.1. Efectos Jurídicos.

Tiene todos los derechos que tiene un hijo legítimo como son alimentos, herencia, filiación, patria potestad, guarda y custodia.

La persona mayor de veinticinco años puede adoptar aunque no este casada, siempre y cuando el adoptante tenga mayor de diecisiete años más que el adoptado, que tenga medios económicos suficientes para la educación subsistencia y las concubinas pueden adoptar siempre y cuando estén de acuerdo en dicha adopción. El adoptante dará nombre y apellidos al adoptado y tendrá los mismos derechos y obligaciones que tiene los padres en relación con un hijo.

El adoptado se equiparará en todo a un hijo consanguíneo es decir con todos los derechos y obligaciones que el hijo legítimo tendría, por lo que, la adopción es irrevocable.

⁹ Amores Martí, Pedro, La Adopción y el Acogimiento Familiar, Madrid, Editorial Narcea, 1987, p. 20.

Capítulo III Aspectos médicos en los casos de la maternidad subrogada

3.1. Fisiología de la reproducción.

La fisiología de la mujer viene siendo la función de los órganos femeninos en un ciclo de veintiocho días, es decir, en la etapa embrionaria de la mujer y antes de su nacimiento, las células germinales femeninas llamadas oogonias, se trasladan desde su lugar de origen hasta los ovarios. Aproximadamente dos millones de células se encuentran ya en los ovarios al nacer la niña y sólo cuatrocientos llegarán a la ovulación durante toda la vida fértil de la mujer.

Cada una de las células germinales primitivas sufre una modificación de su material genético llamada meiosis y su finalidad es reducir sus cromosomas a veintitrés, teniendo como resultado una ovulación de cada veintiocho días.

En el primer día del ciclo menstrual varios folículos inician el desarrollo para ver cual de ellos alcanzara la madurez, llegando a la ovulación, podrá ser fecundado y sino es así se degenerará en el transcurso del ciclo. Por el día doce que ya se eligió un folículo maduro, treinta y seis horas después éste liberará al óvulo y se implantará en las Trompas de Falopio denominándose ovulación y tiene lugar el día catorce del ciclo. El óvulo vivirá un día aproximadamente y podrá ser

fecundado , en éste caso el espermatozoide que logre penetrar el citoplasma del óvulo induce en el óvulo la reactivación de la segunda división meiótica y veinticuatro horas después ya serán cuarenta y seis cromosomas como todas las células del organismo y a partir de éste momento el óvulo comienza una constante división.

El preembrión permanece cuatro o cinco días en las trompas de Falopio y por la fase de doce a catorce células pasa al útero donde se implanta para su evolución.

La fisiología del varón es mas sencilla, el espermatozoide o gameto masculino, es una célula que posee capacidad de desplazamiento , en su cabeza se encuentra el núcleo que posee el material genético. Las células germinales primitivas del varón sufren una división , que son los espermatozoides primarios que tiene veintitrés cromosomas y el proceso dura sesenta días almacenándose en el epididimo donde van a adquirir la capacidad de movimiento.

En el momento de la eyaculación los espermatozoides pasan a la uretra donde se mezclan con el líquido seminal para formar el semen y salir al exterior y una vez afuera realizan el proceso llamado capacitación que es fecundar al óvulo.

3.2 La Esterilidad en el hombre y en la mujer

En el varón : Los espermatozoides se forman y maduran en los testículos y en el epidídimo. El proceso de producción puede alterarse por diversas causas, dando lugar a modificaciones en la cantidad , movimiento o forma de los espermatozoides, de modo que disminuyan o desaparezcan. Se dan distintas situaciones como :

- A) **Azoospermia:** Es la ausencia de espermatozoides en el semen y puede deberse a que el testículo no los produce , o a la obstrucción o ausencia de los conductos que los transportan.

- B) **Oligospermia y astenospermia:** Son alteraciones del semen en las que se observa una disminución de la cantidad de espermatozoides (oligospermia), de su movilidad (astenospermia) o de ambas (oligoastenoteratozoospermia) y según la gravedad del caso afectaría o no a la fecundación.

Estas situaciones pueden deberse a distintas causas como son :

- A) **Físicas:** Infecciones testiculares llamadas orquitis, traumatismos genitales o malformaciones.

- B) **Hormonales:** Insuficiencias, mal funcionamiento como la hipófisis y otras endocrinopatías como la diabetes.

- C) **Inmunológicas:** Cuando el organismo produce anticuerpos que matan los espermatozoides.

En la mujer :La esterilidad la podemos definir como la imposibilidad de concebir, después de un año de relaciones sexuales adecuadas sin protección anticonceptiva. En sí se presenta una disminución de la capacidad reproductiva. La esterilidad puede ser primaria o secundaria:

Primaria: Cuando la pareja nunca ha logrado concebir y la **secundaria**, cuando existe un embarazo previo.

En la mujer las alteraciones de su sistema reproductor puede ser por varias causas:

- A) Vaginales
- B) Cervicales
- C) Uterinas
- D) Tubáricas
- E) Ováricas

Vaginales : Son alteraciones que impiden el depósito de los espermatozoides en la vagina , puede ser, por razones físicas como por ejemplo: que no haya vagina o que exista algún impedimento para que entre el pene ; pero en la mayoría de los casos se habla de un vaginismo o eyaculación precoz.

Cervicales : El cuello uterino produce lo que se llama moco cervical , un flujo mucoso transparente y elástico que facilita el ascenso de los espermatozoides hacia el útero. Este flujo puede ser alterado por una infección o alteraciones del propio ciclo de ovulación imposibilitando el ascenso de los espermatozoides. Asimismo puede existir un problema de incompatibilidad inmunológica , es decir, que el organismo de la mujer genera unas sustancias llamadas anticuerpos que actúan contra los espermatozoides del varón destruyéndolos o inmovilizándolos.

Uterinas : El tejido mucoso recubre el interior del útero, es decir, debe tener una preparación adecuada el endometrio para permitir la anidación del óvulo fecundado. Ciertas alteraciones hormonales del proceso de ovulación pueden alterar esta preparación, como algunas alteraciones orgánicas, las tumoraciones (polipos, miomas), o las infecciones.

Tubáricas : Las Trompas de Falopio captan al óvulo cuando es expulsado por el ovario correspondiente y lo desplaza. Normalmente el encuentro del óvulo con el espermatozoide se produce con el tercio externo de la trompa y una vez que se produjo la fecundación la trompa sigue transportando al óvulo fecundado hasta el útero donde anidara . La obstrucción tubárica ,que normalmente es por infecciones más que por malformaciones , es aquella alteración de la trompa que impide éste proceso.

Puede ser una obstrucción que impida que la trompa capte al óvulo y que haga imposible el encuentro del óvulo con el espermatozoide , o el ascenso del espermatozoide o la imposibilidad de la fecundación.

Ováricas : Cada mes se produce la ovulación o maduración del óvulo en el ovario , proceso controlado por la acción de hormonas producidas por el mismo ovario (estrógenos y progesterona) que a su vez obedecen las ordenes de la hipófisis, glándula situada en el cerebro que produce las hormonas llamadas FSH (flicicoestimilante) y LH (luteinizante). Cualquier alteración en la producción de éstas hormonas del ovario o la hipófisis puede modificar la ovulación hasta impedir la provocando la ambulación.

3.2.1 La Infertilidad en la pareja.

La infertilidad es cuando la pareja , ya sea el hombre o la mujer han sido fértiles es decir han procreado y de un momento a otro esa fertilidad desaparece.

Los espermatozoides se adhieren al óvulo, solamente uno de ellos lograra penetrar la densa capa que protege al óvulo, al entrar deja su cola fuera y el material genético de la cabeza se fusiona con el material genético del óvulo, esto es la fertilización.

El óvulo humano fertilizado reconoce en su interior dos pro núcleos uno del padre y otro de la madre. El óvulo fertilizado se reconoce como preembrión durante los catorce días siguientes mientras se desprende el óvulo y de divide. Cuando éste proceso no es completado por causa anormal del espermatozoide o del óvulo se le conoce como infertilidad.

3.3. Causas por las que se lleva a cabo una inseminación Artificial desde el punto de vista médico.

La responsabilidad médica está básicamente comprometida con la preservación de la vida y defensa de los derechos humanos, especialmente de los enfermos, para prevenir sufrimientos y restaurar su salud.

El medico por vocación debe luchar contra la muerte y mejorar la calidad de vida, con la promoción de la salud. La responsabilidad médica encuentra sus orígenes en el juramento hipocrático, por lo que, la responsabilidad de un médico está inmersa en la prevención de todo daño a la vida, la prevención de las enfermedades, y la búsqueda del bienestar individual y común sin distinción alguna.

En sus orígenes la vocación médica fue siempre un llamado humanitario aún cuando no en contra de sus recursos científicos. En la medida que la medicina se ha hecho científica y ha participado en el desarrollo de las ciencias a partir de los avances de la genética, la biología, la bioquímica y la electrofisiología, ha empezado a pagar un costo muy alto, olvidándose frecuentemente de su humanismo fundamental y cayendo en el utilitarismo administrando la economía y el comercio en materia de salud.

Ahora la bioética, superando el paternalismo del cuerpo hipocrático, establece responsabilidades muy decisivas para que la relación médico-paciente, sea cada

vez más respetuosa del consentimiento válidamente informado, antes de cualquier intervención con el paciente.

La posibilidad de transmitir la vida es uno de los mayores bienes de la humanidad cuando se logra con responsabilidad y de la conciencia de amor de la pareja, los medios para vencer las dificultades que se presenten en el ámbito de la procreación.

Ante la imposibilidad biológica de contar con la capacidad de la fertilidad y sus consecuencias en la vida matrimonial y social, se estima que un porcentaje mayor al diez por ciento padece problemas de esterilidad. Aún cuando la procreación no es la única finalidad de la pareja, es frecuente que la falta de ésta ponga en peligro la vida conyugal, por lo que muchas parejas recurren a todos los medios médicos para el embarazo deseado y entre esos medios esta la inseminación artificial.

Desde el punto de vista médico la reproducción humana solo es justificada en caso de infertilidad que no responda a los tratamientos médicos quirúrgicos clásicos, con ciertas referencias como :

- A) Incompatibilidad inmunológica
- B) Obstáculos irreversibles por el contacto de los gametos
- C) Infertilidad de causa desconocida

En estos casos el médico solo puede actuar con el consentimiento de la pareja y con el deber de buscar la mayor beneficencia a favor del niño que va a nacer de este procedimiento.

Es responsabilidad del médico informar a los pacientes la suficiente información acerca del propósito, métodos, riesgos, inconvenientes y posibles fallas, además de actuar de acuerdo a las leyes y regulaciones

3.3.1. Enfermedades Genéticas.

Es una de las enfermedades que podemos encontrar con frecuencia en varias mujeres, cuando después de haber tenido relaciones sexuales durante mucho tiempo, incluso años y habiéndose realizado estudios para detectar algún caso de esterilidad o alguna enfermedad que le impida ser madre, no se encuentra causa alguna para no poderse embarazar ya que aparentemente esta sana.

Ante esta circunstancia los médicos no pueden hacer nada ya que los estudios practicados no revelaron cual era la enfermedad, por lo que se dice que probablemente sea genética su enfermedad, lo cual se puede corroborar en algunos casos con estudios de tipo genético y cromosómico de la pareja.

3.3.2. Malformaciones Congénitas

La ausencia de útero es una de las causas en donde la mujer no pueda embarazarse por algún mal congénito, sin embargo, sus ovarios sí producen óvulos y estos son capaces de fecundarse. Otro caso lo es el útero deforme y el infantil.

3.3.3 Alteraciones inmunológicas.

Son enfermedades cérvico – vaginales donde la existencia de bacterias evita la fecundación y la anidación del óvulo.

Existe la posibilidad de que algunas mujeres no pueden procrear debido a que en su matriz tiene alojados anticuerpos que su mismo útero produce y que provoca que los espermatozoides no sobrevivan o no permiten el asenso hasta el óvulo por lo que no llega a culminarse la fecundación.

3.3.4. Enfermedades que ponen en peligro la vida de la madre

Entre ellas podemos encontrar las enfermedades cardíacas o renales.

Renales.

Los riñones son dos órganos que se ocupan , entre otras cosas, de limpiar la sangre de las toxinas que se producen en el cuerpo y de filtrar, depurar y nivelar lo que bebemos.

Cuando comienza a fallar o disminuye gradual y progresivamente se produce la insuficiencia renal. Las causas que provocan una insuficiencia renal pueden ser entre otras: hipertensión, diabetes, obstrucción urinaria, enfermedades hereditarias, fármacos o tóxicos. Sus manifestaciones pueden ser varias entre ellas náuseas, vómito, diarreas, vértigo, somnolencia, convulsiones y sudor.

Si los riñones no funcionan se debe mantener limpia la sangre por medio de un trasplante, hemodiálisis, diálisis peritoneal, continua ambulatoria o diálisis peritoneal automatizada.

Hemodiálisis: Es el procedimiento por el que la sangre, a través de un sistema de tubos llega a una máquina, atraviesa un filtro especial que la limpia y es devuelta al cuerpo.

Diálisis Peritoneal continua: La sangre se limpia dentro del cuerpo utilizando para ello la propia membrana peritoneal a través de un catéter implantado previamente.

Diálisis Peritoneal automatizada: Se realiza en casa y es la utilización de una silenciosa máquina que efectúa los cambios durante la noche.

Como observamos la maternidad en el caso de una insuficiencia renal sería fatal para la madre y ninguna posibilidad para el niño. Sin embargo aunque la madre debido a éste mal fuera a vivir poco desea tener un hijo y el esposo o la pareja también puede desearlo.

Cardíacas.

Uno de los riesgos dentro del embarazo es cuando la madre presenta enfermedad cardíaca, ya que el cambio más notable durante el embarazo es el aumento del gasto cardíaco de un cuarenta por ciento y aumenta semana con semana según avanza el embarazo.

El manejo de pacientes con enfermedades cardíacas debe empezar antes de la concepción y el paciente como la familia deben estar enterados de los riesgos que corre la madre como el feto, así como de las enfermedades congénitas con las que puede nacer el producto en caso de que se logre.

Las mujeres que tienen cardiomiopatía no pueden embarazarse debido a que la disfunción del miocardio es una de las principales muertes de las mujeres que desean procrear.

3.3.5 Aborto habitual.

Es un aspecto de la infertilidad y muy traumático para la mujer ya que después de salir embarazada pierde al bebé por un aborto; y aunque la mayoría de las mujeres logran tener un bebé saludable en el siguiente embarazo muchas otras presentan y experimentan la pérdida de embarazos recurrentes.

Se entiende por embarazo recurrente la interrupción espontánea de tres o más embarazos en forma consecutiva antes de veinte semanas de gestación.

Estos abortos pueden ser por causas:

Genéticas: Son alteraciones cromosómicas de tipo numérico.

Infecciosas: Se asocia con la brucelosis, citomegalovirus, herpes, listeriosis, chlamydias y mycoplasmas.

Uterinas : Endometriosis, causa de esterilidad ya que por la destrucción del endometrio puede producir amenorrea.

Espermáticas: Por mal funcionamiento de los espermatozoides.

Metabólica: Como puede ser mal funcionamiento del organismo como la diabetes o la tiroides.

3.4 Tipos de inseminación artificial.

3.4.1 Inseminación In Vivo

Consiste en introducir a través del cérvix o canal vaginal de la mujer semen humano fresco. Esta técnica es sencilla y es la base de los otros tipos de inseminación. El primer atributo para esta inseminación es que sea homóloga es decir conyugal y que la infertilidad sea ocasionada por:

- A. Imposibilidad de depositar el semen en el fondo de la vagina, por impotencia del varón;
- B. Malformaciones del aparato genital femenino o masculino;
- C. Eyaculación escasa en espermatozoides principalmente inmóviles (eventualmente pueden ser capacitados en el laboratorio);
- D. Rechazo inmunológico de los espermatozoides a nivel de la vagina o cérvix pero no en el fondo uterina;
- E. Alteraciones locales bajas en el aparato genital de la mujer;
- F. Esterilidad idiopática, es cuando los estudios no revelan ninguna anomalía y el embarazo jamás se produce.

3.4.2 Inseminación In Vitro

Es la técnica original de los bebés de probeta, consiste en retirar uno a más de los óvulos de los ovarios para fertilizarlos con el esperma del hombre en el laboratorio y en transferir una pequeña selección de los embriones resultantes a la matriz para su implantación y desarrollo del embarazo.

La fertilización In Vitro se realiza mediante seis pasos:

- A) Se inicia una fase de farmacoterapia para estimular la maduración de los óvulos;
- B) Monitoreo para medir el crecimiento de los folículos, mediante ultrasonido y muestras de sangre;
- C) Recolección de óvulos de treinta y dos a treinta y seis horas después de la inyección final de hormonas;
- D) Muestra del esperma que se proporciona ese mismo día de la recolección de óvulos;
- E) Fertilización, los óvulos y el esperma se preparan se cultivan juntos durante una noche;
- F) Transferencia de embriones, generalmente dos o tres días después de la fertilización.

Transferencia Intratubaria de Gametos

Consiste en poner en contacto a los espermatozoides con los óvulos en el interior de la trompa de Falopio, mediante una intervención quirúrgica. El utilizar espermatozoides de donador y favorecer la maternidad de mujeres solteras suponen violaciones bioéticas. Sólo la inseminación homóloga realizada dentro del matrimonio puede ser justificable para la bioética.

Fecundación In Vitro con Transferencia de Embriones

Esta no se realiza solamente con gametos, sino con embriones, con una vida humana que ha iniciado su curso fuera del cuerpo humano y que se expone a riesgos previsibles. La fecundación se realiza en un medio artificial, ajeno a la corporeidad femenina que implica el manejo y traslado de embriones. En el proceso de implantación y desarrollo se emplean de tres a cinco unidades humanas vivas. La Fecundación in vitro con Transferencia de Embriones, nos sitúa ante la exigencia del respeto de la vida humana en su comienzo. Algunos datos estadísticos muestran que éstas vidas se pierden pronto antes del nacimiento.

3.4.3 Inseminación Homóloga

En la inseminación homóloga es aquella que se realiza con el semen de la pareja, la muestra de semen se obtiene por masturbación el mismo día en que se va a realizar la inseminación. Se recomienda a la pareja una abstinencia sexual en los tres días previos, con el objeto de maximizar la calidad de la muestra seminal en número y calidad de los espermatozoides.

La técnica de la capacitación espermática se selecciona según la calidad de la muestra de semen. Tiene una duración de dos horas y debe iniciarse a los treinta minutos después de obtenida la muestra.

Cuando la muestra esta lista para la inseminación se deposita en un catéter especial conectado a una jeringa, la paciente se coloca en posición ginecológica se coloca un espejo vaginal estéril para localizar el cérvix y por un orificio se introduce el catéter hacia el interior del útero y se deposita el semen capacitado. Si el caso lo amerita se puede depositar también el semen capacitado en el cérvix (inseminación intracervical).

El catéter se retira lentamente y se deja reposar a la paciente durante unos veinte minutos.

Contradicciones para una inseminación Homóloga.

- a) Incompatibilidad a RH
- b) Ser portador del virus del SIDA
- c) Ser portador de alguna enfermedad hereditaria
- d) Tener enfermedades crónicas degenerativas
- e) Presentar cáncer o estar bajo tratamiento de radioterapia y quimioterapia
- f) Cursar por una infección genital activa
- g) Tener contra indicado un embarazo por razones médicas o siquiátricas.
- h) La no aceptación por alguno de los miembros de la pareja

Inseminación Heteróloga

La inseminación heteróloga es aquella inseminación que se realiza con el semen de un donante y sus contraindicaciones son :

- a) La no aceptación por uno de los miembros de la pareja
- b) Ser soltera.

3.4.4 Maternidad Subrogada

Cuando la pareja a intentado por varios métodos médicos ser padres y no lo logran, pero se dan cuenta de que sus gametos son viables para procrear recurren a la maternidad subrogada o la llamada madre sustituta, siendo ésta la mujer que mediante una inseminación artificial queda embarazada usando el semen del compañero de la mujer estéril, o un óvulo de la mujer estéril puede ser inseminado in Vitro con el semen de su propio compañero colocando el óvulo en el útero de la madre sustituta.

La madre sustituta debe entregar el producto al momento de su nacimiento a los padres biológicos, en caso de que el óvulo sea donado por la madre sustituta es cuando al momento de que se llega la entrega del producto existe el problema de quien se debe quedar con el niño debido a que en ocasiones la madre sustituta ya no desea entregar a su hijo aunque el semen sea del compañero de otra mujer, misma que deseaba ser la madre de ese hijo que se disputan.

Por lo que pienso que la madre sustituta sólo debe fungir como incubadora para dar término al embarazo del producto de una pareja donde no hay duda de quienes serían los padres biológicos y legítimos del recién nacido.

Capitulo IV Problemática médico-social y propuestas de una legislación en los casos de maternidad subrogada.

4.1. La mentalidad de la pareja ante la ausencia de un embarazo

Se ha observado que en la actualidad el abuso del alcohol, el tabaco, las drogas, el estrés, los matrimonios tardíos, las diversas enfermedades venéreas, el uso inmoderado de los anticonceptivos, han influido considerablemente en la esterilidad de la pareja.

La esterilidad en la pareja constituye una herida profunda no solo en lo afectivo o personal sino en lo social, ya que en la sociedad mexicana es mal visto un matrimonio sin hijos, debido a que en muchos de los casos como éste, donde no hay hijos la relación tiende a volverse insatisfactoria.

Por lo regular la pareja en su hijo reflejan la inmortalidad de ellos mismos, un ser que va a ser como ellos, perpetuara su imagen en rasgos físicos, herencia, apellidos y descendencia.

Según Mirta Videla: " la esterilidad constituye un obstáculo que se opone al deseo consiente de dos personas de crear juntos a otro ser humano implantado en su vínculo afectivo." ¹⁰

La pareja al darse cuenta que una de las finalidades por la cual se unieron no es posible, optan por varias opciones medicas para cumplir con el deseo de ser padres, por el contrario hay algunas parejas que no recurren al médico por falta de información y se buscan otra pareja fuera de matrimonio para poder procrear un hijo.

Considero que en México la gente se une en matrimonio para formar una familia y tener descendencia, asimismo se dice que la base de la sociedad es la familia, por lo que si la pareja no puede procrear, puede optar por la adopción. Ahora bien, la mayoría de las personas desean a un recién nacido y no a un niño de edad avanzada. Esto los puede limitar a ser padres, pues a parte existe un tardado proceso que tienen que realizar para ser considerados personas adecuadas para adopción.

¹⁰ Videla, Mirta. La Esterilidad de la Pareja, Buenos Aires, Editorial Triba, 1984, p 13.

4.1.1. El embarazo frente a la sociedad

La constitución humana, que es la suma de potencialidades genéticas modificadas en la vida intrauterina, es la base de la individualidad biológica específica de la personalidad. En cuanto nace el niño esta sujeto a la influencia de los factores naturales y además de los factores relativos a la sociedad y cultura en la que vive. El término sociedad y cultura son, en primer lugar, la forma de organización de los grupos humanos, y en segundo lugar, las normas, preceptos, prohibiciones, costumbres, etc. que orientan a la vida individual y colectiva de los miembros de una comunidad.

Cada sociedad está estructurada y opera en forma específica que dependen de condiciones objetivas, tales como factores geográficos, climatológicos, abundancia o escasez de materias primas y alimentos, métodos de producción y distribución, así como la reproducción de la comunidad, normas creencias, prejuicios y costumbres que son compartidos por los miembros.

La sociedad misma demuestra que sociedad y cultura sufren equilibrio y desequilibrio y para una persona en particular, constituyen partes fijas del ambiente que la rodea. La posibilidad de modificarlas es prácticamente nula a menos de que se trate de individuos que alcancen una situación de influencia social excepcional.

Existen varias formas de influencia de la sociedad hacia el individuo, la participación del niño en su ambiente social empieza desde el momento de su nacimiento. Nace miembro de una nacionalidad, de una clase social y de una familia. El sexo y la edad de las personas y el grupo social, racial y ocupacional a que pertenecen varían según las influencias y requerimientos que cada persona necesita. El individuo juega en el curso de su vida simultáneamente distintos papeles en la sociedad; es a través de la educación y participación cultural que ciertas potencialidades humanas, de preferencia a otras, son evocadas y estimuladas en ciertos individuos en tanto que otras son desalentadas e inhibidas en beneficio de la armonía del grupo.

El embrazo es un estado físico que la sociedad ha adoptado como cosa obligatoria de una familia y de la misma sociedad.

La socialización afecta en rigor al individuo como presunta individualidad únicamente biológica, no tanto desde afuera, sino invistiendo al individuo en su propia interioridad, haciendo de él una parte de la totalidad.

Cuando más se esfuerza el individuo más crece la fuerza de la sociedad en virtud de la relación de cambio en que se forma el individuo. La relación entre el individuo y la sociedad esta sujeta a la dinámica social.

La estructura dinámica de la sociedad impone la instancia de un incansable esfuerzo de unidad de lo general a lo particular, ya que la sociedad no

es más que una parte de la totalidad concreta de la vida social del hombre sobre del cual actúan en él los factores que la misma sociedad va formando en común como los conocimientos, técnicas, religión, formas de expresión y costumbres, que se hacen parte de la sociedad y del individuo.

Según Paul Horton : " La sociedad es un grupo humano relativamente independiente que se perpetua, que ocupa un territorio, comparte una cultura, y tiene mayor parte de sus asociaciones dentro de ese grupo" ¹¹

4.2. Incluir un apartado en el capítulo de contratos una norma que regule a la Maternidad Subrogada.

Considero que en el capítulo de Contratos del Código Civil Federal debe adaptarse una norma que regule a la figura de la Maternidad Subrogada para mayor eficacia de ésta figura, que en la actualidad se da en nuestra sociedad sin ninguna norma que establezca la forma en que deben actuar las partes.

Deberían realizarse modificaciones en el Código Civil Federal ya que como las leyes varían según el estado de la república, siendo materia federal cualquier persona podría optar por esta figura. Dentro del apartado que se hiciere de la Maternidad Subrogada en mi consideración creo necesario incluir :

¹¹ Horton, Paul, Sociología, México D F., Editorial Mc Graw Hill Interamericana de México, 1993, p 54-55.

- Derechos y obligaciones de los padres biológicos
- Derechos y obligaciones de la madre sustituta
- Derechos del no nacido
- Obligaciones de los hospitales que atiendan éstos casos
- Obligaciones de los médicos que realizan esta inseminación
- Obligaciones de los laboratorios que extraen los gametos
- Obligación de las leyes mexicanas tales como, Ley General de Salud, Código Civil Federal y el Código Penal Federal, para que realicen los cambios necesarios en sus normas sobre de la Maternidad Subrogada.

4.2.1. Derechos y obligaciones de los padres biológicos.

Los derechos y obligaciones podemos enumerarlos en algunos puntos como son:

- 1) Tiene derecho a procrear un hijo, toda pareja en el caso de que los gametos sean viables para procrear.
Es decir, la pareja al no poder procrear acude al médico para valorar la causa por la que no se ha logrado el embarazo, el médico en ocasiones les asegura que no es posible la procreación entre ellos pero que, sin embargo, son funcionales sus gametos para procrear, por lo que, la pareja tiene la posibilidad de que por otro método puedan ser padres.

- 2) Dar a la madre sustituta gastos alimenticios y médicos mientras dure el embarazo y en su defecto que viva con los padres biológicos mientras dure la gestación. Incluso alguna compensación ya sea mensual o quincenal, durante el tiempo que dure el embarazo y aún después terminada la cuarentena y hasta que pueda volver a realizar sus labores normales. Los padres biológicos están obligados a dar un bienestar a la madre en cuanto a su alimentación para bienestar de su hijo.

- 3) Realizar a la madre sustituta un estudio médico general para conocer el estado de salud en que se encuentra antes de ser inseminada. Los padres biológicos deben realizarle a la madre sustituta exámenes médicos, en un laboratorio de común acuerdo, a la firma del convenio y seis meses después de la fecha en que se firma el convenio repetirlos para descartar el virus del VIH , en caso de que sea negativo se continuara con lo pactado en el convenio es decir, la inseminación, de no ser así , es decir, que sea positivo el convenio queda cancelado inmediatamente.

- 4) Los padres biológicos tienen la obligación de buscar a una persona , ya sean los abuelos paternos o maternos, que en caso que durante el embarazo ocurriera algún accidente y los padres fallecieran, los abuelos o la persona que los padres elijan deberán terminar el contrato recibir al producto al momento de su nacimiento. La persona que va a cuidar al producto de la inseminación debe firmar el convenio junto con los padres

biológicos y la madre sustituta, ratificando que están de acuerdo en recibir al producto en caso de fallecimiento de los padres.

- 5) Los padres biológicos debe estar de acuerdo en la inseminación a falta de una de las dos voluntades, es decir de la autorización del padre o de la madre, no se realizara.
- 6) La remuneración o compensación de los padres biológicos hacia la madre sustituta será de acuerdo a lo que ellos decidan , es decir, lo que las partes pacten al momento del convenio.
- 7) Los padres biológicos pagaran los gastos de hospitalización y en caso de que se complicara, pagarán los gastos hasta que sea dada de alta, incluso cualquier eventualidad como infecciones, hernia, etcétera derivada del mismo embarazo.
- 8) En caso de que la madre sustituta falleciera por complicaciones del embarazo no abra responsabilidad para los padres biológicos y éstos se limitaran a realizar lo pactado a algún familiar de la madre sustituta y en caso de que el producto falleciera por complicación del parto no habrá responsabilidad para la madre sustituta y el acuerdo se cumplirá aunque no se haya logrado el producto.

4.2.2. El respeto a los derechos del producto inseminado.

- 1) Los padres biológicos deben ser matrimonio plenamente constituido como tal.
- 2) La inseminación debe ser homóloga, es decir, que el espermatozoide y el óvulo sean de la pareja y no de un donante.
- 3) Tiene derecho a ser reconocido como hijo legítimo, sin que se haga constancia de ningún tipo sobre la madre sustituta.
- 4) No se justificara la inseminación múltiple y congelarlos en caso de que no se implante satisfactoriamente, es decir, el médico deberá tomar lo necesario para fecundar un solo óvulo.
- 5) No podrán ser manipulados los gametos sobrantes.

4.2.3. Derechos y obligaciones de la madre sustituta.

- 1) Deberá ser atendida en un hospital de procedencia conocida en donde esté de acuerdo la madre sustituta y deberá establecerse que hospital en el convenio.
- 2) Deben ser cubiertas sus necesidades que enfoquen al bienestar el producto mientras dure el embarazo.
- 3) Estará en plena supervisión de los padres biológicos todo el tiempo que dure el embarazo, no deberá alcoholizarse, fumar o drogarse.

- 4) Deberá realizarse estudios médicos cada mes hasta el parto, en presencia del los padres biológicos.
- 5) Solo y exclusivamente podrá prestar su útero.
- 6) En caso de que ya se haya firmado el contrato y la madre sustituta se rehusara a ser inseminada podrá hacerlo y el contrato quedara invalidado, pero una vez habiéndose realizado la inseminación no podrá por ningún modo invalidar el contrato.
- 7) En caso de que atentara contra el producto será penalmente juzgada y deberá ser vigilada día y noche hasta la entrega del producto.
- 8) En caso de que abortara deliberadamente será sancionado como aborto punible.

4.3. La Maternidad Subrogada dentro de nuestra legislación.

No cabe duda de que los adelantos científicos en el campo de la medicina son asombrosos. La electrónica ha permitido la investigación de los fenómenos de la naturaleza hasta horizontes nunca antes imaginados. Un campo apasionante es el de la bioquímica aplicada a la genética. Resultado de todo esto , es la posibilidad de lograr, por ejemplo, que una mujer aparentemente estéril geste un hijo por medio de la inseminación artificial .Así podemos llegar a lo que toda pareja desea un hijo y al no poder realizarse recurren a todo acto médico para cumplir ese anhelo.

Los médicos guiados por el ultrasonido, por medio de una aguja se extrae un óvulo de la mujer y se coloca en una placa de vidrio donde se le añade el semen de un hombre, logrado por medio de una masturbación en el laboratorio, si tiene éxito la fecundación ahí en esa placa ya existe un ser; posteriormente se implanta el óvulo fecundado en la matriz de la mujer que quiere ser madre o de una mujer alquilada para que llegue a término el embarazo. Esto es a lo que se le llama inseminación artificial a la que recurren varias mujeres que tienen algún tipo de problema y no solo en México sino en distintos países se realiza este método. El tema de la inseminación artificial que se ha venido realizando desde hace algún tiempo a causa de la falta de la posibilidad de procreación, se da en la actualidad en la mayoría de las clínicas.

La maternidad subrogada o madre sustituta es una figura que ha sido adoptada también en otros países y en donde incluso se han realizado juicios de inconformidad ya que al momento de la entrega del producto inseminado la madre sustituta se ha rehusado a entregarlo. En la mayoría de los casos como éste en donde la madre sustituta se niega a entregar al producto es porque no solo presto el útero sino que además es donadora de uno de sus óvulos, ya que en realidad ella es la madre del producto por lo que de igual manera en ocasiones hay donadores de esperma también por lo que podría ser todavía más complicado ya que serían los padres biológicos, la madre que donó el óvulo y el padre que dono el esperma por lo que el producto es dividido entre los que tienen el derecho y los que no lo tienen.

Yo considero que puede llegar a legalizarse por medio de un convenio siempre y cuando la inseminación artificial sea homóloga, es decir, que no intervenga ningún donante, donde la madre sustituta solo preste su útero, asimismo que se prohíba la donación de gametos, ya que inseminar a una mujer soltera o a una madre sustituta con su propio óvulo provocaría lo que ha pasado a otros países.

Contrato

El contrato sería entre los padres biológicos, la madre sustituta y los que recibirían al Producto en caso de que los padres fallecerán, en común acuerdo, ante un notario público, y en lugar de tomar al producto como un objeto se dejaría solo como un "fin lícito" donde aparte de existir ese fin existe el consentimiento.

El contrato no podría ser invalidado:

- Ni por incapacidad de las partes, puesto que se necesita la capacidad de las tres partes para que surta efectos.
- Ni por vicios ya que como se trata de una vida se revisarían todas las anomalías para descartar algún vicio.
- Ni porque el fin sea ilícito que el hecho de hablar de una vida sería plenamente lícito el fin o motivo.
- porque el consentimiento no se haya efectuado conforme a la ley, mismo que debe ser expreso y tácito al momento de la firma del contrato.

El contrato solo será invalidado cuando:

- Que no se halla realizado la inseminación artificial y la madre sustituta se desista de la misma, en ese momento el contrato se anula, sin ninguna pena para la madre sustituta ya que debe ser voluntario.
- De la misma manera los padres biológicos se podrán desistir antes de la inseminación o en caso de que observen alguna anomalía.

En cuanto a la capacidad

- Serian viables para contratar, los matrimonios o las concubinas plenamente identificados como tal, y que los gametos de ambos sean aptos para procrear, asimismo tienen que comprobar la enfermedad que tienen, motivo por el cual se va a llevar a cabo la inseminación.
- No es prudente que una mujer soltera se insemine, toda vez, que se pretende que el producto crezca en un ambiente familiar y estable dentro de un vínculo matrimonial.

En caso de mala fe, llegará a término el contrato y el producto se entregará y posteriormente se actuara penalmente en contra de quien haya querido incumplir.

Creo que la maternidad subrogada puede ser algo permitido ya que aunque no es legal se realiza, así como las técnicas que son ilícitas y también se

realizan, como son los embriones congelados, es decir, no se experimenta con células tales como el óvulo y el espermatozoide sino con óvulos fecundados y sin embargo es permitido porque no está prohibido. En Argentina se dice que hay 18000 embriones congelados desde hace doce años, en Estados Unidos 12000 y en México se dice que 7000.

Dentro del apartado que ya hemos estado mencionando cabría orientar e informar a los hospitales para que atiendan éstos casos para que al momento del parto se entregue el producto a los padres biológicos sin ninguna reserva.

Por otra parte en caso de que solo uno de los gametos de la pareja pueda procrear, es decir, que necesiten de un donante la mejor opción para estos matrimonios es la adopción, figura jurídica que además de proporcionar un hogar a un niño de cualquier edad, no provoca alteraciones en la sociedad.

4.3.1. Leyes mexicanas

La Ley General de Salud tendría que cambiar en sus artículos 321 y 322 algunos puntos que especifiquen la no donación de gametos y la no manipulación de los mismos. Asimismo en su artículo 98 menciona que se constituirá una comisión de investigación para que no se realice mal funcionamiento con seres humanos y en lo personal el hecho de fecundar gametos para manipular embriones está prohibido y sin embargo se realiza.

Es decir corregir la ley y hacerla valer , lo mismo para los hospitales es decir que no pueden negarse de ninguna manera a entregar al producto a sus padres biológicos ya que con la seguridad de que la inseminación fue homóloga los padres serían ellos sin duda alguna.

El Código Penal auxiliaría al Civil en caso de alguna anomalía por parte de los que realizaron el contrato. Y el Código Civil Federal abriría un apartado nuevo paralelo a los contratos en donde regularía la maternidad subrogada en materia federal para que toda mujer que se encuentre en éstas circunstancias logre realizarlo.

Conclusiones

PRIMERA: La Maternidad Subrogada es una figura que se da en nuestros días, por lo que, se propone integrar una norma acorde a lo que la sociedad necesita. Se observó en el derecho vigente y en los aspectos sociales para que la propuesta beneficie y no perjudique a nuestra legislación.

SEGUNDA: En nuestra sociedad esta figura se da sin estar legislada por lo que considero conveniente realizar una norma que regule la necesidad que tienen algunas mujeres de un útero para su hijo. En México se considera que la base de la sociedad es la familia, las parejas consideran que un hijo es parte de ellos mismos, por lo que, al no poder procrear muchas de estas parejas se desintegran y otras tratan por medio de métodos médicos cumplir con ese deseo de ser padres.

TERCERA: Dentro de esos métodos esta la inseminación artificial misma que puede ser in vivo, in vitro, homóloga o heteróloga. La inseminación es la introducción del semen al canal vaginal, con material fresco o congelado, asimismo, con semen u óvulo propios o de algún donante. La inseminación artificial se propone en los casos de esterilidad o infertilidad en el hombre o en la mujer. La esterilidad en las mujeres se da por causas vaginales, cervicales, tubáricas u ováricas, es decir, son alteraciones en el órgano reproductor de la mujer por azoospermia u oligospermia, siendo estas alteraciones de forma o

maduración en los espermatozoides y la infertilidad es cuando la pareja ya a procreado y de un momento a otro esa fertilidad desaparece.

CUARTA: Cuando la pareja a base de un tratamiento médico se da cuenta que sus gametos si son aptos para procrear pero por alguna enfermedad no puede la mujer llevar a término un embarazo. Debido a esto algunas parejas buscan la figura de la Maternidad Subrogada o madre sustituta, siendo la mujer que presta su útero para ser inseminada artificialmente con gametos de otras personas comprometiéndose a entregar el producto al momento del nacimiento a los padres biológicos.

QUINTA: La madre sustituta en ocasiones no solo presta su útero sino también dona su óvulo, sin embargo esta forma de maternidad subrogada ha provocado en algunos países disputas por el producto entre la madre sustituta y los padres biológicos. por lo que, considero que la madre sustituta solo debe prestar su útero para ser inseminada de manera homóloga, es decir, con los gametos de los padres biológicos sin la intervención de algún donante ni de semen ni de óvulo, sino de una pareja unida en matrimonio, toda vez, que se busca la estabilidad y un hogar del producto.

SEXTA: Considero que toda persona es libre de disponer de su cuerpo siempre y cuando no atente contra su salud e integridad, por lo que la mujer que deseara prestar su útero estaría en su derecho de hacerlo, debido a que no perjudica su

persona y beneficia a otras personas y a ella misma ya que se estipularía en el contrato el tipo de beneficio.

SÉPTIMA: También considero que dentro de las leyes mexicanas, en particular en el Código Civil Federal, debe realizarse un apartado que regule la figura de la Maternidad Subrogada para una mayor eficacia, y creo que debe ser materia federal porque los códigos varían según el estado de la república de que se trate. Dentro de este apartado incluiría un contrato donde se encuentren los derechos y obligaciones de los padres biológicos, derechos y obligaciones de la madre sustituta, derechos del no nacido, obligaciones de los hospitales que atiendan estos casos, obligación de los médicos que realizan las inseminaciones, obligación de los laboratorios que extraen los gametos.

OCTAVA: Debe existir cambios en la Ley General de Salud y el Código Penal Federal para apoyar al Código Civil Federal. La Ley General de Salud no debe permitir:

- Que se experimente con lo gametos sobrantes de la inseminación
- Que se congelen óvulos y espermatozoides fecundados por simple experimento o para donaciones
- No se debe permitir la inseminación múltiple
- Que existan los bancos de semen

NOVENA: No debe permitirse a la mujer soltera a inseminarse con el semen de un donante, porque creo que es necesario la estabilidad de un hogar para el recién nacido. En lo personal no creo que el tener hijos por medio de óvulos o semen donados sea la mejor opción, ya que si los óvulos de la mujer no pueden procrear lo mejor sería la figura de la adopción. Considero que el tener hijos por donación de semen es atentar en un futuro contra la misma filiación.

DÉCIMA: La madre sustituta debe ser una mujer no mayor de treinta y cinco años y libre de toda enfermedad.

DÉCIMA PRIMERA: Los padres biológicos deben estar unidos en matrimonio y justificar el porque de la inseminación.

DÉCIMA SEGUNDA: Creo que toda pareja tiene derecho a ser padres y mientras exista una posibilidad médica razonable, sin riesgos y exista una mujer que permita esa inseminación para dar una vida y se forme una familia es valido.

Bibliografía

- Andorno, Roberto, Bioética y dignidad de la persona, Madrid, Editorial Tecnos, 1998, 233 Págs.
- Castellanos, Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal, México D. F., Editorial Porrúa, 2000 , 550 Págs.
- Cervantes, Manuel, Historia y Naturaleza de la Personalidad Jurídica, México D. F., Editorial Cultura, 516 Págs.
- Dawson K. Y Singer P. "Should fertile people have access to in vitro fertilization", Estados Unidos de America, Editorial Brit Med Journal, 1990,300 Págs.
- Enciclopedia de la Sexualidad, México, 2000, Editorial Océano, T. 3 y 4, 130 Págs.
- Galindo Gárfias, Ignacio, Derecho Civil, México D. F., Editorial Porrúa, 1998, 550 Págs.
- Ibarrola, Antonio, Derecho de Familia, México D. F., Editorial Porrúa, 1999, 122 Págs.

- Horton, Paul, *Sociología*, Editorial McGraw Interamericana de México, 1993.
- *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, N° 9, Buenos Aires, Editorial Rubinzal Culzoni, 430 Págs.
- Rojina Villegas, Rafael, *Derecho Civil Contratos*, México D. F., Editorial Porrúa, 1999, Vol. I, 113 Págs.
- Soto Lamadrid, Miguel Ángel, *Biogenética Filiación y Delito*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1990, 1208 Págs.
- Videla, Mirta, *Esterilidad de la pareja*, Buenos Aires, Editorial Trieb, 1984.
- Zamora y Valencia, Miguel Ángel, *Contratos Civiles*, México D. F., Editorial Porrúa, 1998, 375 Págs.
- Zannoni, Eduardo A., *La Fecundación Artificial y la experimentación genética ante el derecho*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1990, 575 Págs.

Leyes

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Ley General de Salud.**
- **Código Civil para el Distrito Federal.**
- **Código Penal para el Distrito Federal.**
- **Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

Glosario

Catéter: sonda que se introduce en el conducto natural.

Citoplasma: parte fundamental viva, de la célula que contiene un núcleo, las vacuolas, el condrioma y otras inclusiones.

Endocrinas: glándula que vierte en la sangre el producto de su secreción como la hipófisis, el tiroides, los ovarios, los testículos y las suprarrenales.

Epidídimo: pequeña estructura en forma de capuchón, situada en el polo superior de cada testículo.

Espermatozoide: célula sexual masculina, formada por una cabeza, ocupada por un núcleo haploide y un flagelo que asegura su desplazamiento.

Flagelo: filamento móvil que sirve de órgano locomotor a los espermatozoides.

Foliculos: nombre de diversos órganos pequeños en forma de sacos.

Glomerulonefritis: variedad de nefritis que afecta predominantemente a los glomérulos del riñón.

Haploide: núcleo celular que posee la mitad del número de cromosomas del huevo fecundado, como el de las células reproductoras.

Nefritis: enfermedad renal inflamatoria.

Oogonias: célula germinal de la gónada femenina que origina los oocitos de primer orden.

Ovario: huevo, glándula genital femenina donde se forman los óvulos y que produce hormonas como la foliculina y la progesterona.

Ovulación: producción y desprendimiento natural del óvulo en el ovario, por rotura del folículo en la mujer.

Útero: órgano de la gestación en la mujer (matriz).

Vacuólo: cavidad del citoplasma de las células que encierra diversas sustancias.

Vagina : órgano genital interno de la mujer, formado por un canal de paredes musculares y revestimiento mucoso que comunica el útero con la vulva .

Vulva: conjunto de partes genitales externas de la mujer.